

Nº	Fecha	Descripción de la revisión	Responsable de ejecución	Responsable de aprobación

ANEXO I

Orientaciones a tener en cuenta en los distintos expedientes de gasto financiados con el MRR

1. Cuestiones a tener en cuenta al elaborar la documentación preparatoria de contratos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Los pliegos tipo del Gobierno de La Rioja van a incorporar las cuestiones fundamentales a incluir en las actuaciones financiadas con el MRR a través de contratos públicos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción de 23 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estas orientaciones completan la referida Instrucción.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, en caso de que se recurra a contratos menores (en los casos en que sea legalmente posible) será necesario completar el expediente con los elementos previstos en la referida instrucción y en las presentes Orientaciones.

1.1. Orientación a resultados
<p>Cuando el contrato tenga por finalidad el cumplimiento de determinados objetivos será fundamental marcar esos objetivos de manera indubitada en el pliego de cláusulas administrativas, debiendo asociar una consecuencia a su incumplimiento y calificarlos adecuadamente. Es necesario que el diseño de los pliegos tenga en cuenta estas circunstancias, a cuyo efecto destacamos diferentes posibilidades (sin perjuicio de la posibilidad de acudir a otras):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el cumplimiento de resultados constituye una obligación principal del contrato, su incumplimiento sea causa de resolución (art. 211.1.f) LCSP) • Obligación esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución (art. 211.1.f) LCSP). Se debe concretar en el pliego de cláusulas administrativas. Entre ellas, se encuentra el compromiso de adscripción de medios personales o materiales para ejecutar el contrato como complemento a la solvencia (art. 76.2) • Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (art. 192 LCSP): <ul style="list-style-type: none"> ○ Deben fijarse en el PCAP. Deben ser proporcionales al incumplimiento; si el incumplimiento afecta parcialmente a las prestaciones definidas en el contrato, la Administración puede optar entre imponer las penalidades o resolver el contrato. ○ La cuantía de cada una de las penalidades no puede ser superior al 10% del precio del contrato (IVA excluido) ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato. • Penalidades por demora en la ejecución (art. 193 LCSP); cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en mora, la Administración puede optar por resolver el contrato o imponer las penalidades que hay fijado el pliego (y que deberían proponerse en la

<p>Memoria); en su defecto se aplican las penalidades previstas en el art. 193.3 LCSP: penalidad diaria en proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indemnización de daños y perjuicios (art. 194 LCSP): En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.
<p>1.2. Etiquetado verde y digital</p>
<p>Cuando el contrato contribuya al etiquetado verde o digital del PRTR, se recomienda hacer mención de dicha circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas; sin perjuicio de que el porcentaje de contribución se fija en el CID para cada medida o submedida.</p>
<p>1.3. DNSH (<i>Do Not Significant Harm</i>)</p>
<p>El MRR no va a financiar ninguna actuación que cause daño significativo al medio ambiente. En consecuencia, el principio de DNSH (<i>Do Not Significant Harm</i>) es un principio transversal que exige una evaluación de si cada actuación a efectuar tiene o no un daño significativo sobre el medio ambiente.</p> <p>Se trata de que las inversiones no causen un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, detallados a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mitigación del cambio climático; adaptación al cambio climático; uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; transición hacia una economía circular; prevención y control de la contaminación; protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas <p>A tal efecto, deberá efectuarse una autoevaluación ex ante prevista en el Anexo III.B de la Orden 1030/2021; sin perjuicio de la autoevaluación de carácter más global prevista en el Anexo II B 4 de la misma orden.</p> <p>En este contexto, el PRTR ya ha realizado una evaluación inicial individualizada para cada componente y medida, que incluye las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH (https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes).</p> <p>Por un lado, será necesaria la acreditación de los elementos indicados en la evaluación DNSH del PRTR y, por otro, la acreditación y/o aplicación de los condicionantes indicados en el <u>Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo (CID)</u> y en el <u>Anexo I de las Disposiciones Operativas (OA)</u>.</p> <p>Para hacer correctamente la autoevaluación del Anexo III.B de la Orden, y cumplir las exigencias en relación a este principio que fija la Comisión Europea, se recomienda seguir los criterios de autoevaluación de previstos en el Anexo de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones</p>

acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente.
https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guidadnshmitcov20_tcm30-528436.pdf

Es necesario que las obligaciones del contrato (en función de su objeto) incluyan previsiones específicas tendentes a hacer efectivo este principio, entre las que destacamos:

- a) La posibilidad de establecer condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP), cuyo incumplimiento podrá dar lugar bien a la aplicación de penalidades o bien establecer que la condición tiene el carácter de obligación contractual de carácter esencial, cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.
- b) Establecer la vinculación absoluta del contratista y subcontratista con este principio, en todo caso, como una obligación esencial del contrato. A tal efecto tanto como otro deberán cumplimentar el Anexo IV.C de la Orden 1030/2021.
- c) La posibilidad de establecer criterios de adjudicación de carácter medio ambiental, que prioricen las ofertas de los licitadores más adecuadas desde la perspectiva medio ambiental.

En función del tipo de actuación, existen indicaciones respecto de los requisitos que deben constituir requisitos para cumplir con este principio (véase el anexo que explica la aplicación del principio).

Para cumplirse este principio debe tenerse en cuenta lo previsto en el apartado 8 de estas orientaciones.

1.4. Prevención del fraude

El Plan antifraude para la gestión del Gobierno de La Rioja implica una serie de cuestiones a tener en cuenta en los contratos financiados con el MRR. En concreto:

- Se exige una autoevaluación previa del riesgo de fraude para cada contrato o, en su caso, grupo de contratos de naturaleza análoga. A tal efecto, se ha previsto una matriz de riesgo en el propio Plan antifraude con evaluación para la Administración General de la CAR.
- En concreto, se exige incluir Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por parte del personal que tenga una participación decisoria en el contrato (personal que elabora los pliegos y documentación preparatoria, órgano de contratación y órgano de contratación por delegación; personal de las mesas de contratación, etc).
-
- En las distintas fases del procedimiento de contratación, se deberán tener en cuenta la aparición de las posibles banderas rojas, a efectos de evaluar si existe o no riesgo de fraude. A tal efecto, se ha previsto en el Plan antifraude un listado de banderas rojas en contratación.

1.5. Ayudas de estado

El principio de onerosidad que rige el contrato evita que, a priori, una operación gestionada por contrato pueda calificarse como ayuda de estado, siempre que no se configure el contrato de manera que se favorezca a algún licitador. Por ello, debe hacerse especial hincapié en el diseño de los

pliegos que rigen la contratación para garantizar la igualdad de trato entre licitadores, teniendo en cuenta las banderas rojas que, en este ámbito, se han definido en el Plan Antifraude.

1.6. Prevención de doble financiación

Se recomienda que los contratos financiados con MRR no se financien, como norma general, con otro fondo europeo para evitar los riesgos de doble financiación.

Cada uno de los proyectos de gastos financiados con cargo a los fondos MRR deberán imputarse al GFA correspondiente.

1.7. Identificación de perceptor final de fondos

El art. 8.2 de la Orden 1030/2021 establece la obligación de incluir en los procedimientos de licitación que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR las siguientes obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas:

- NIF, Nombre o razón social y domicilio fiscal del contratista y de subcontratistas
- Aceptación de cesión de datos entre las AAPP implicadas (Anexo IV.B de la de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Anexo IV.C de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia.

La LCSP (arts.215-217) regula obligaciones de información del contratista principal en relación a la subcontratación. En concreto:

- Los pliegos pueden exigir que los licitadores indiquen en la oferta la parte que tengan previsto subcontratar, señalando el importe, nombre o perfil empresarial, definido por las condiciones de solvencia de los subcontratistas; circunstancia muy relacionada con la integración de solvencia con medios ajenos (art. 75).
- En caso de que los subcontratos no se ajusten a lo indicado en la oferta (o cuando no se haya exigido tal obligación), será de aplicación lo dispuesto en el art. 215.2.c) de la Ley, que prevé un sistema de autorización previa del órgano de contratación o falta de contestación en el plazo de 20 días (autorización por silencio administrativo).

Parece que, además de estas obligaciones, sería oportuno que el contratista al finalizar la ejecución del contrato, informe sobre la identidad de los subcontratistas que han intervenido en la ejecución del contrato, así como el importe abonado a cada uno de ellos. Así mismo, el contratista deberá aportar el modelo IV.B y IV.C firmado por el subcontratista

Dado que la identificación del contratista principal deriva del propio procedimiento de contratación, será obligatorio establecer la obligación del contratista de identificar a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, así como la parte del precio que les ha abonado. Se recomienda establecer consecuencias para el caso de incumplimiento, bien estableciendo que es una obligación esencial, bien previendo penalidades o bien previendo ambas opciones.

1.8. Modelos firmados por el contratista y subcontratista
<p>El contratista y, en su caso, los subcontratistas deberán aportar firmados los modelos IV.B y IV C de la Orden 1030/2021:</p> <p style="padding-left: 20px;">IV. B. Cesión y tratamiento de datos.</p> <p style="padding-left: 20px;">IV. C. Compromiso de cumplimiento de principios transversales.</p> <p>Así mismo, deberán aportar la declaración de ausencia de conflicto de intereses.</p> <p>A tal efecto, los pliegos de cláusulas administrativas deberán prever dichas obligaciones.</p>
1.9. Publicidad de la financiación
<p>Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable, debiendo incluirse en toda la documentación que se emplee en el procedimiento de licitación y en la documentación referida a la ejecución del contrato.</p> <p>A tal efecto, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual.</p> <p>La documentación deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».</p> <p>Así mismo, la financiación europea deberá constar en las diversas publicaciones que se efectúen según la normativa vigente.</p> <p>Otros principios a tener en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none">○ Principio de prominencia; cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la UE deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.○ Principio de distinción, separación y no alteración; El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.○ Principio de veracidad; Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR deberá utilizar información fidedigna.○ Transparencia; las Entidades ejecutoras deberán proporcionar información, a través de los mecanismos que a tal efecto se establezcan, sobre la publicación de cualquier procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad Responsable. <p>Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que se desarrollen obligaciones más específicas referidas a la comunicación e información de la financiación por autoridades nacionales o autonómicas.</p>

2.- Elementos a considerar en los distintos instrumentos de regulación y tramitación de subvenciones financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

1.1.	Orientación a resultados
<p>Cuando la línea de subvenciones tenga por finalidad el cumplimiento de determinados objetivos será fundamental marcar esos objetivos de manera indubitada en las bases de la subvención, debiendo asociar una consecuencia a su incumplimiento total (que debería implicar el reintegro) o parcial (con posibles consecuencias del art. 17.1.m) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de subvenciones de la CAR.</p> <p>Es conveniente que se haga una traducción entre dinero concedido a cada beneficiario y objetivos que tienen que cumplir con ese dinero con el fin de que se cumplan los objetivos que incumben a la Comunidad Autónoma.</p>	
1.2.	Etiquetado verde y digital
<p>Cuando la subvención contribuya al etiquetado verde o digital del PRTR, se recomienda hacer mención de dicha circunstancia en las bases o en la convocatoria de las subvenciones; sin perjuicio de que el porcentaje de contribución se fija en el CID para cada medida o submedida.</p>	
1.3.	DNSH (<i>No Significant Harm</i>)
<p>El MRR no va a financiar ninguna actuación que cause daño significativo al medio ambiente. En consecuencia, el principio de DNSH (<i>No Significant Harm</i>) es un principio transversal que exige una evaluación de si cada actuación a efectuar tiene o no un daño significativo sobre el medio ambiente.</p> <p>Se trata de que las inversiones no causen un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, detallados a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Mitigación del cambio climático; b) adaptación al cambio climático; c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; d) transición hacia una economía circular; e) prevención y control de la contaminación; f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas <p>A tal efecto, deberá efectuarse una autoevaluación ex ante prevista en el Anexo III.B de la Orden 1030/2021; sin perjuicio de la autoevaluación de carácter más global prevista en el Anexo II B 4.</p> <p>En este contexto, el PRTR ya ha realizado una evaluación inicial individualizada para cada componente y medida, que incluye las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH (https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes).</p>	

Por un lado, será necesaria la acreditación de los elementos indicados en la evaluación DNSH del PRTR y, por otro, la acreditación y/o aplicación de los condicionantes indicados en el **Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo** (CID) y en el Anexo I de las Disposiciones Operativas (OA).

Para hacer correctamente la autoevaluación del Anexo III.B de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por el que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia., y cumplir las exigencias en relación a este principio que fija la Comisión Europea, se recomienda seguir los criterios de autoevaluación de previstos en el Anexo de la **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente**. https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guidadnshmitcov20_tcm30-528436.pdf

Es necesario que las obligaciones del beneficiario de la subvención (en función de su objeto) incluyan previsiones específicas tendentes a hacer efectivo es te principio, atribuyendo consecuencias a su incumplimiento.

En función del tipo de actuación, existen indicaciones respecto de los requisitos que deben constituir requisitos para cumplir con este principio (véase el anexo que explica la aplicación del principio).

Para cumplirse este principio debe tenerse en cuenta lo previsto en el apartado 8 de estas orientaciones.

1.4. Prevención del fraude

El Plan antifraude para la gestión del Gobierno de La Rioja implica una serie de cuestiones a tener en cuenta en las subvenciones financiadas con el MRR. En concreto:

- Se exige una autoevaluación previa del riesgo de fraude para cada línea de subvención. A tal efecto, se ha previsto una matriz de riesgo.
- En concreto, se exige incluir Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por parte del personal que tenga una participación decisoria en la subvención y, en su caso, de entidades colaboradoras o beneficiarios de subvenciones.

En las distintas fases del procedimiento subvención (concesión o control de la ejecución) se deberán tener en cuenta la aparición de las posibles banderas rojas, a efectos de evaluar si existe o no riesgo de fraude. A tal efecto, se ha previsto en el Plan antifraude un listado de banderas rojas en contratación.

1.5. Ayudas de estado

Las bases reguladoras deberán contener la base normativa en virtud de la cual se considera que la subvención es adecuada desde la perspectiva de ayudas de estado, considerando como opciones:

- Que no se aplique la normativa de ayuda de estado
- Que se trate de una ayuda de mínimis
- Que se trate de una ayuda cubierta por un Reglamento de exención por Categorías
- Que se trate de una ayuda autorizada por la Comisión y, en especial, las otorgadas en el marco temporal COVID-19.

<p>A tal efecto, se adjunta un esquema de la referida normativa elaborado por la Dirección General Fondos Europeos y de la Oficina en Bruselas.</p>	
1.6.	Prevención de doble financiación
<p>Se recomienda que las subvenciones financiadas con MRR no se financien, como norma general, con otro fondo europeo para evitar los riesgos de doble financiación.</p> <p>Tal circunstancia se incluirá, cuando proceda, en las bases reguladoras.</p> <p>Cada uno de los proyectos de gastos financiados con cargo a los fondos MRR deberán imputarse al GFA correspondiente.</p>	
1.7.	Identificación de receptor final de fondos
<p>Las convocatorias de ayudas financiadas con el MRR, deberán contener, al menos, la obligación de identificación de los beneficiarios, sean personas físicas o jurídicas, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) NIF del beneficiario.b) Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.c) Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.d) Aceptación de la cesión de datos entre las AAPP para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación (Modelo anexo IV.B).e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Modelo anexo IV.C).f) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.	
1.8.	Sujeción a controles de los organismos europeos
<p>La letra e) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) establece la condición de que la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia esté condicionada a que los receptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.</p> <p>Conviene que las bases reguladoras prevean expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda, al compromiso escrito de la concesión y accesos que se citan en el párrafo anterior.</p>	

1.9. Conservación de documentos

La letra f) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR establece la obligación del estado miembro de conservar los documentos de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento Financiero. Por su parte el artículo 132 citado establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera 60.000 €.

Se recomienda que las bases reguladoras prevean el mecanismo para cumplir esta obligación, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación de los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

1.10. Publicidad de la financiación

Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable, debiendo incluirse en toda la documentación que se emplee en el procedimiento de gestión de la subvención.

A tal efecto, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

La documentación deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

Así mismo, la financiación europea deberá constar en las diversas publicaciones que se efectúen según la normativa vigente.

Otros principios a tener en cuenta:

- Principio de prominencia; cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la UE deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.
- Principio de distinción, separación y no alteración; El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.
- Principio de veracidad; Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR deberá utilizar información fidedigna.
- Transparencia; las Entidades ejecutoras deberán proporcionar información, a través de los mecanismos que a tal efecto se establezcan, sobre la publicación de cualquier procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad Responsable.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que se desarrollen obligaciones más específicas referidas a la comunicación e información de la financiación por autoridades nacionales o autonómicas.

2.11. Particularidades a tener en cuenta cuando las beneficiarias sean Entidades Locales u otras entidades del sector público

Además de los elementos anteriores, cuando se haya configurado la subvención con posibles beneficiarios que sean entidades locales o entidades del sector público, se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

El sometimiento a la Orden HFP 1030/2021 y, en especial:

- La obligación de contar con un Plan Antifraude, así como de establecer mecanismos adecuados para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses (art. 6 de la Orden).
- La obligación de introducir datos en el sistema de información regulado por la Orden HFP 1031/2021. En concreto, la entidad local deberá gestionar un subproyecto, a efectos de la referida Orden, se establece la obligación del secretario del ayuntamiento o equivalente de firmar el informe de gestión, así como la certificación de hitos y objetivos, empleando para ello la aplicación informática CoFFEE.

3. Elementos a tener en cuenta en los encargos a medios propios financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

3.1.	Orientación a resultados
Cuando el encargo tenga por finalidad el cumplimiento de determinados objetivos será fundamental marcar esos objetivos de manera indubitada en la documentación del encargo.	
3.2.	Etiquetado verde y digital
Cuando el encargo contribuya al etiquetado verde o digital del PRTR, se recomienda hacer mención de dicha circunstancia en la documentación del encargo; sin perjuicio de que el porcentaje de contribución se fija en el CID para cada medida o submedida.	
3.3.	DNSH (<i>Do Not Significant Harm</i>)
El MRR no va a financiar ninguna actuación que cause daño significativo al medio ambiente. En consecuencia, el principio de DNSH (<i>Do Not Significant Harm</i>) es un principio transversal que exige una evaluación de si cada actuación a efectuar tiene o no un daño significativo sobre el medio ambiente.	
Se trata de que las inversiones no causen un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, detallados a continuación:	
a) Mitigación del cambio climático;	

- b) adaptación al cambio climático;
- c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- d) transición hacia una economía circular;
- e) prevención y control de la contaminación;
- f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

A tal efecto, deberá efectuarse una autoevaluación ex ante prevista en el Anexo III.B de la Orden 1030/2021; sin perjuicio de la autoevaluación de carácter más global prevista en el Anexo II B 4.

En este contexto, el PRTR ya ha realizado una evaluación inicial individualizada para cada componente y medida, que incluye las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH (<https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes>).

Por un lado, será necesaria la acreditación de los elementos indicados en la evaluación DNSH del PRTR y, por otro, la acreditación y/o aplicación de los condicionantes indicados en el **Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo** (CID) y en el Anexo I de las Disposiciones Operativas (OA).

Para hacer correctamente la autoevaluación del Anexo III.B de la Orden, y cumplir las exigencias en relación a este principio que fija la Comisión Europea, se recomienda seguir los criterios de autoevaluación de previstos en el Anexo de la **Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente**. https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitcov20_tcm30-528436.pdf

Es recomendable que las obligaciones del encargo (en función de su objeto) incluyan previsiones específicas tendentes a hacer efectivo este principio, entre las que destacamos:

- a) La posibilidad de establecer condiciones de ejecución específicas en este ámbito.
- b) En todo caso, establecer la vinculación absoluta del contratista y subcontratista con este principio, en todo caso, como una obligación esencial del contrato. A tal efecto tanto como otro deberán cumplimentar el Anexo IV c de la Orden 1030/2021.

En función del tipo de actuación, existen indicaciones respecto de los requisitos que deben constituir requisitos para cumplir con este principio (véase el anexo que explica la aplicación del principio).

Para cumplirse este principio debe tenerse en cuenta lo previsto en el apartado 8 de estas orientaciones.

3.4. Prevención del fraude

El Plan antifraude para la gestión del Gobierno de La Rioja implica una serie de cuestiones a tener en cuenta en los encargos a medios propios financiadas con el MRR. En concreto:

- Se exige una autoevaluación previa del riesgo de fraude para cada encargo. A tal efecto, se ha previsto una matriz de riesgo.
- En concreto, se exige incluir Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por parte del personal que tenga una participación decisoria en el encargo.

<p>En las distintas fases del procedimiento se deberán tener en cuenta la aparición de las posibles banderas rojas, a efectos de evaluar si existe o no riesgo de fraude. A tal efecto, se ha previsto en el Plan antifraude un listado de banderas rojas en este tipo de operación.</p>	
3.5.	Ayudas de estado
No aplica.	
3.6.	Prevención de doble financiación
<p>Se recomienda que los encargos a medios propios financiados con MRR no se financien, como norma general, con otro fondo europeo para evitar los riesgos de doble financiación.</p> <p>Cada uno de los proyectos de gastos financiados con cargo a los fondos MRR deberán imputarse al GFA correspondiente.</p>	
3.7.	Identificación de perceptor final de fondos
<p>El art. 8.2 de la Orden 1030/2021 establece la obligación de incluir en los procedimientos de licitación que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR las siguientes obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas. En concreto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ NIF, Nombre o razón social y domicilio fiscal del contratista y de subcontratistas ○ Aceptación de cesión de datos entre las AAPP implicadas (Aanexo IV.B de la Orden). ○ Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (Anexo IV.C de la Orden). <p>En el caso de encargos a medios propios no se ha previsto tal obligación. Si bien, debe recordarse que, en el ámbito de los encargos a medios propios, las partes del encargo que se subcontraten se justifican en función del coste real en que ha incurrido el medio propio.</p> <p>Por ello, parece que sería oportuno que el medio propio o durante la ejecución del encargo o al finalizar la ejecución del mismo, informe sobre la identidad de los subcontratistas que han intervenido en la ejecución del contrato, así como el importe abonado a cada uno de ellos. Así mismo, el medio propio deberá aportar el modelo IV B y IV C firmado por el subcontratista</p>	
3.8.	Publicidad de la financiación
<p>Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable, debiendo incluirse en toda la documentación que se emplee en el expediente del encargo a medio propio, durante las diferentes fases del mismo, incluida la publicación del encargo en los medios que proceda según la LCSP.</p>	

A tal efecto, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga "financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

La documentación deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

Así mismo, la financiación europea deberá constar en las diversas publicaciones que se efectúen según la normativa vigente.

Otros principios a tener en cuenta:

- Principio de prominencia; cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la UE deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.
- Principio de distinción, separación y no alteración; El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.
- Principio de veracidad; Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR deberá utilizar información fidedigna.
- Transparencia; las Entidades ejecutoras deberán proporcionar información, a través de los mecanismos que a tal efecto se establezcan, sobre la publicación de cualquier procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad Responsable.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que se desarrollen obligaciones más específicas referidas a la comunicación e información de la financiación por autoridades nacionales o autonómicas.

4.- Elementos a tener en cuenta en caso de operaciones de ejecución directa diferentes de las anteriores que sean financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Se recomienda en estos casos que el órgano ejecutante firme un documento en el que haga referencia:

- Indicación de que se trata de una actuación encuadrada en el PRTR, con referencia al componente y la inversión de que se trata, así como de la Conferencia Sectorial en virtud de la cual se ha recibido los fondos.
- Orientación a resultados; cuando proceda, indicación de la parte de los objetivos que la Conferencia Sectorial ha asignado a la Comunidad Autónoma de La Rioja que, como mínimo, responden a la actuación.
- Asunción de todos los compromisos y obligaciones derivados de la Conferencia Sectorial.
- Asunción de todos los compromisos derivados del PRTR y normativa de aplicación. En concreto:
 - a) Compromiso de cumplir con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como cumplimiento del Plan Antifraude de la Comunidad Autónoma de La Rioja
 - b) Compromiso de respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*Do No Significant Harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo, así como manifestación de no incurrir en doble financiación ni de actuar en contra del régimen de ayudas de Estado.
 - c) Compromiso de no financiar el mismo coste con otros fondos europeos para prevenir la doble financiación.

Cada uno de los proyectos de gastos financiados con cargo a los fondos MRR deberán imputarse al GFA correspondiente.

- d) Compromiso de respetar la normativa de ayudas de estado.
- e) Compromiso de cumplir las obligaciones que, en materia de publicidad y comunicación derivan del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y normativa europea e interna de aplicación.

Por otro lado, la documentación en que se materialice la actuación (por ejemplo, contratos laborales, nombramientos de funcionarios, nóminas, etc.) deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU», así como seguir el resto de normas o criterios que se establezcan en relación a la publicidad y comunicación.

5.- Cuestiones a tener en cuenta en los instrumentos jurídicos a través de los cuales se transfieran fondos a entidades del sector público de la CAR para la gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

Los instrumentos a emplear preferentemente serán el convenio o la Resolución regulada en el artículo 26 de la Ley de presupuestos de La Rioja de 2022.

5.1.	Orientación a resultados
Se debe dejar constancia:	
<ul style="list-style-type: none"> a) del importe que se transfiere b) del cumplimiento de hitos y objetivos asociados al importe transferido y, en su caso, de la obligación de informar de la reversión de hitos y objetivos (si procede) 	
5.2.	Etiquetado verde y digital
Cuando el contrato contribuya al etiquetado verde o digital del PRTR, se recomienda hacer mención de dicha circunstancia en el pliego de cláusulas administrativas; sin perjuicio de que el porcentaje de contribución se fija en el CID para cada medida o submedida.	
5.3.	DNSH (<i>No Significant Harm</i>)
El MRR no va a financiar ninguna actuación que cause daño significativo al medio ambiente. En consecuencia, el principio de DNSH (<i>No Significant Harm</i>) es un principio transversal que exige una evaluación de si cada actuación a efectuar tiene o no un daño significativo sobre el medio ambiente.	
Se trata de que las inversiones no causen un perjuicio significativo (DNSH) a los seis objetivos medioambientales definidos en el Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, detallados a continuación:	
<ul style="list-style-type: none"> a) Mitigación del cambio climático; b) adaptación al cambio climático; c) uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos; 	

- d) transición hacia una economía circular;
- e) prevención y control de la contaminación;
- f) protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas

A tal efecto, deberá efectuarse una autoevaluación ex ante prevista en el Anexo III.B de la Orden 1030/2021; sin perjuicio de la autoevaluación de carácter más global prevista en el Anexo II B 4.

En este contexto, el PRTR ya ha realizado una evaluación inicial individualizada para cada componente y medida, que incluye las respectivas inversiones y reformas, asegurando el cumplimiento del principio de DNSH (<https://planderecuperacion.gob.es/politicas-y-componentes>).

Por un lado, será necesaria la acreditación de los elementos indicados en la evaluación DNSH del PRTR y, por otro, la acreditación y/o aplicación de los condicionantes indicados en el Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo (CID) y en el Anexo I de las Disposiciones Operativas (OA).

Para hacer correctamente la autoevaluación del Anexo III.B de la Orden, y cumplir las exigencias en relación a este principio que fija la Comisión Europea, se recomienda seguir los criterios de autoevaluación de previstos en la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guidadshmitcov20_tcm30-528436.pdf

Para cumplirse este principio debe tenerse en cuenta lo previsto en el apartado 8 de estas orientaciones.

5.4.Prevenición del fraude

Se debe incluir la necesidad de cumplir con el Plan Antifraude del Gobierno de La Rioja.

El Plan antifraude para la gestión del Gobierno de La Rioja implica una serie de cuestiones a tener en cuenta en los contratos financiados con el MRR. En concreto:

- Se exige una autoevaluación previa del riesgo de fraude para cada contrato o, en su caso, grupo de contratos de naturaleza análoga. A tal efecto, se ha previsto una matriz de riesgo.
- En concreto, se exige incluir Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) por parte del personal que tenga una participación decisoria en el contrato (personal que elabora los pliegos y documentación preparatoria, órgano de contratación y órgano de contratación por delegación; personal de las mesas de contratación, etc).
- En las distintas fases del procedimiento de contratación, se deberán tener en cuenta la aparición de las posibles banderas rojas, a efectos de evaluar si existe o no riesgo de fraude. A tal efecto, se ha previsto en el Plan antifraude un listado de banderas rojas en contratación.

Así mismo, deberá establecerse la obligación del ente receptor de aplicar procesos de control interno apropiados en los niveles de gestión, diseñados para ofrecer garantías razonables de la consecución de los siguientes objetivos: eficacia, eficiencia y economía de las operaciones; fiabilidad de los informes; salvaguardia de los activos y de la información; gestión adecuada de los riesgos relativos a la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, y prevención, detección, corrección y seguimiento de fraudes e irregularidades.

5.5. Ayudas de estado
Cuando se prevea que la actuación del ente del sector público se va a ejecutar a través de subvenciones con terceros, se recomienda incluir en el instrumento jurídico la referencia a la obligación de cumplir con la normativa de ayudas de estado.
5.6.Prevenición de doble financiación
Se recomienda financiados con MRR no se financien, como norma general, con otro fondo europeo para evitar los riesgos de doble financiación. Por ello, el instrumento jurídico deberá incluir referencia a que las operaciones financiadas con MRR no podrán ser cofinanciadas con otro fondo europeo. Cada uno de los proyectos de gastos financiados con cargo a los fondos MRR deberán imputarse al GFA correspondiente.
5.7. Identificación de perceptor final de fondos
Se deberá indicar la obligación de la entidad del sector público de arbitrar procedimientos que garanticen de la identificación del perceptor final de fondos en los términos previstos en el artículo 8 de la Orden 1030/2021 La entidad del sector público, a estos efectos, podrá tener en cuenta el resto de orientaciones previstas en este documento en función del tipo de operación que vaya a ejecutar.
5.8.Publicidad de la financiación
La documentación del expediente administrativo deberá contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».
5.9. Sujeción a controles
Deberá establecerse la obligación del ente receptor de someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos o autoridades de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, aportando para ello cuanta información le sea requerida y cooperando plenamente en la protección de los intereses financieros tanto nacionales como de la Unión Europea, concediendo los derechos y el acceso necesarios a tales órganos o autoridades

5.10. Reintegro
Debe preverse la obligación de reintegrar las cantidades que no lleguen a ejecutarse cumpliendo los plazos y demás términos previstos en el instrumento jurídico correspondiente, pudiendo establecerse reintegros parciales en caso de que se incumplan determinados hitos o condiciones que específicamente se fijen en la Resolución.
5.11. Conservación de documentos
Se recomienda establecer la obligación derivado de lo dispuesto en la letra f) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR referida a conservar los documentos de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento Financiero. Por su parte el artículo 132 citado establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera 60.000 €.

6.- Documento de atribución/asunción de responsabilidades a otro órgano del Gobierno de la Rioja en la gestión de fondos MRR

En virtud de la Conferencia Sectorial de fecha..... se asignó a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad de Dicha cantidad estaba condicionada al cumplimiento de los siguientes hitos y objetivos:

Mediante el presente documento la Secretaría General Técnica de formaliza la atribución de fondos y responsabilidades de todo/parte de la ejecución de las obligaciones atribuidas por la mencionada Conferencia Sectorial a esta Comunidad Autónoma en favor de (nombre del órgano)

En concreto, se atribuyen..... euros, con la finalidad asociada de cumplir los siguientes hitos y objetivos:

En caso de que proceda, procederá informar de la reversión de hitos y objetivos que ya se hubieran certificado.

Esa atribución deriva directamente de las competencias asignadas a cada órgano. En concreto, el órgano..... ostenta competencia para la realización de las referidas actuaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo del (añadir Decreto de estructura)

En consecuencia, (nombre del órgano) asume la ejecución de los fondos recibidos con arreglo a los siguientes compromisos:

- a) Compromiso de cumplir con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como cumplimiento del Plan Antifraude de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- b) Compromiso de respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*do no significant harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo, así como manifestación de no incurrir en doble financiación ni de actuar en contra del régimen de ayudas de Estado.

- c) Compromiso de no financiar el mismo coste con otros fondos europeos para prevenir la doble financiación.
- d) Compromiso de respetar la normativa de ayudas de estado.
- e) Compromiso de cumplir las obligaciones que, en materia de publicidad y comunicación derivan del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y normativa europea e interna de aplicación.
- f) Compromiso de cumplir el resto de obligaciones derivadas de la Conferencia Sectorial y, en su caso, de la normativa que resulte de aplicación.

Firmado por ambos responsables/ Secretario General técnico y titular del órgano competente

7.- Modelo de reporte de información a los Secretarios Generales Técnicos para la elaboración del Informe de Gestión y la certificación de hitos y objetivos.

En virtud de la Conferencia Sectorial de fecha..... se asignó a la Comunidad Autónoma de La Rioja la cantidad de Dicha cantidad estaba condicionada al cumplimiento de los siguientes hitos y objetivos:

A través de se formalizó la atribución de fondos y responsabilidades de todo/parte de la ejecución de las obligaciones atribuidas por la mencionada Conferencia Sectorial a esta Comunidad Autónoma. En concreto, se produjo la atribución de euros, con la finalidad asociada de cumplir los siguientes hitos y objetivos:

A efectos de que el Secretario General Técnico de..... pueda elaborar el informe de gestión y pueda certificar los hitos y objetivos. En el presente informe hago constar que del total de fondos atribuidos a este órgano se han ejecutado hasta la fecha para la finalidad prevista..... euros.

Así mismo, se han cumplido los siguientes hitos y objetivos: (*añadir*)

Hago constar expresamente que en la ejecución de los fondos recibidos se han cumplido los siguientes compromisos:

- a) Compromiso de cumplir con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como cumplimiento del Plan Antifraude de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- b) Compromiso de respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «*Do Not Significant Harm*») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo, así como manifestación de no incurrir en doble financiación ni de actuar en contra del régimen de ayudas de Estado.
- c) Compromiso de no financiar el mismo coste con otros fondos europeos para prevenir la doble financiación.
- d) Compromiso de respetar la normativa de ayudas de estado.
- e) Compromiso de cumplir las obligaciones que, en materia de publicidad y comunicación derivan del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y normativa europea e interna de aplicación.
- f) Compromiso de cumplir el resto de obligaciones derivadas de la Conferencia Sectorial y, en su caso, de la normativa que resulte de aplicación.

Firma

8.- Referencia de normativa y otros documentos de interés

- Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Gobierno de España. Políticas palanca y componentes.
- Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, con su anexo, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (COM/2021/322 final).
- Disposiciones Operativas del Plan de Recuperación acordadas por el Gobierno de España y la Comisión Europea (OA).
- Reglamentos UE:
 - Reglamento (UE) 2020/2094 por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.
 - Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).
 - Reglamento (UE) 2020/852 (reglamento DNSH, 'do not significant harm').
 - Reglamento (EU) 2020/852 (reglamento de taxonomía) y sus Actos Delegados.
- RD-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Órdenes Ministeriales Hacienda:
 - Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Guía técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio de "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).
- Guía MITECO sobre la aplicación del principio DNSH.
- Guía básica sobre el PRTR de la OIReScon (Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación).
- Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude).
- Plan antifraude del Gobierno de La Rioja en materia de fondos europeos.

ANEXO II

Criterios dirigidos a los órganos de control de segundo nivel relativos al alcance y contenido del informe previo a la aprobación de las Bases Regulatoras de Subvenciones que deben emitir las Intervenciones Delegadas de Acuerdo con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el artículo 17 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma regulan el contenido de las bases regulatoras de las subvenciones.

El artículo 8.1 del Decreto regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma dispone que: Para la tramitación de la aprobación de las bases regulatoras de subvenciones con cargo a los fondos europeos del Instrumento Europeo de Recuperación, Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo Plus y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural solo serán exigibles el informe de los Servicios Jurídicos correspondientes y el informe de la Intervención Delegada correspondiente.

Por su parte, el artículo 28.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma Dado su carácter de base reguladora respecto de una determinada subvención, todo convenio que vaya a ser firmado por órganos de la Administración General o por organismos autónomos deberá ser informado, con carácter previo a su firma, por la Secretaria General Técnica respectiva, por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y por la Intervención General.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR) establece en su artículo 22.1 que los Estados miembros, al ejecutar el Mecanismo adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas se ajuste a la normativa europea y nacional que resulte de aplicación.

En particular, se señala que el plan de recuperación y resiliencia debe incluir una explicación de los planes, los sistemas y las medidas concretas del Estado miembro para prevenir, detectar y corregir conflictos de intereses, la corrupción y el fraude, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión. El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece normas especiales para la gestión y control de los proyectos y actuaciones que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Dentro del modelo de control establecido en el Plan, se contempla el “control interno de órgano independiente (Nivel 2)” que, en su faceta preventiva en materia de subvenciones, explicita como una de las tareas a cumplimentar la de la “participación en la elaboración de las bases regulatoras de las subvenciones mediante la emisión de un informe preceptivo, cuyo contenido se ajustará a verificar que no existen aspectos que pudieran conducir al fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación, así como que las subvenciones reguladas se adecuan al régimen de ayudas de Estado, reportando directamente a la Autoridad de Control, a través de los procedimientos establecidos.”

Este informe, que es el previsto en el artículo 17.1 de la LGS, no había sido objeto de desarrollo respecto a su contenido, si bien, las previsiones incluidas para el control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia hacen necesario concretar los aspectos a verificar, por lo que se ha procedido a determinar el contenido del mismo tanto con carácter general como de forma específica para los casos de financiación a través del MRR.

A estos efectos, con ocasión de los informes que debe emitir la Intervención Delegada en relación con bases reguladoras de las convocatorias de subvenciones financiadas con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), se considera necesario que dicho informe se pronuncie expresamente sobre aspectos específicos previstos en el artículo 22 del RMRR, como mecanismo preventivo de control que se insertará en el modelo global de control del MRR a implementar por la IGAE, y que se realice un seguimiento sobre la aceptación de las recomendaciones contenidas en el informe.

Es por esta razón, que las presentes Instrucciones recogen como punto de partida el contenido general de estos Informes, para completarlo con el régimen específico exigido a las subvenciones que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Para su confección se parte de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de la normativa específica del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como de la experiencia adquirida a lo largo de este tiempo, que ha permitido orientar estos informes hacia los riesgos más frecuentes.

Además, el informe de las Intervenciones delegadas o de la Dirección General de Servicios Jurídicos, se integran dentro del modelo más general de evaluación "ex ante" de estas normas, para colaborar en la formación de una regulación inteligente que permita dinamizar la actividad económica, simplificar procesos y reducir cargas administrativas siguiendo en este punto las recomendaciones tanto de la Unión Europea como de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico ("Better Regulation"). En este punto, tan importante como analizar el contenido del propio texto jurídico, será necesario complementar el análisis con los contenidos reservados a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En este sentido, se han tomado en consideración las recomendaciones del Tribunal de Cuentas recogidas en su Informe de 22/12/2020 de fiscalización del análisis de impacto normativo en los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado (Informe Nº 1.408).

Por todo lo anterior, al objeto de garantizar la necesaria homogeneidad en los informes a emitir, la Intervención General de la Administración del Estado procede a dictar las siguientes Criterios:

1. Objeto y alcance de esta Instrucción

El objeto del presente documento es determinar los extremos que deberán ser examinados por las Intervenciones Delegadas con motivo de la emisión del Informe referido a las bases reguladoras de subvenciones o, en su caso, convenios, y los aspectos específicos que deben ser objeto de análisis cuando las actuaciones se financien con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado (PRTR) por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

También se emitirá este informe en el caso de las bases reguladoras de las subvenciones de concurrencia no competitiva contempladas en el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación.

El contenido de estas Instrucciones será igualmente de aplicación a los informes que deban emitirse con ocasión de la aprobación de normas por las que se establezcan otras subvenciones o ayudas públicas en la medida en que les resulte de aplicación por analogía o supletoriedad.

2. Contenido general del informe.

- En primer lugar, deberá examinarse si el contenido del proyecto regula una subvención y si le es de aplicación la LGS. En este punto se verificará si la entrega dineraria cumple con los requisitos del artículo 2.1 para ser una subvención y si no está incluida en las excepciones

contempladas en el artículo 2 y 4 de la Ley y el art. 2 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).

- Se procederá a efectuar un análisis previo dirigido al examen de la subvención a partir de su consideración como ayuda de estado. En este apartado se seguirán las orientaciones recogidas en el apartado 4.
- El informe deberá contener un pronunciamiento acerca del cumplimiento del contenido mínimo de las bases reguladoras de las subvenciones.

Los contenidos podrán estar distribuidos entre el texto del proyecto y la memoria de necesidad teniendo en cuenta que cuando hagan referencia a derechos y obligaciones de los beneficiarios deberán estar siempre recogidos en el articulado del proyecto.

- a) Definición del objeto de la subvención.

El expediente deberá contener información a dos niveles:

- i. A nivel estratégico, las bases reguladoras deberán hacer referencia al Plan o Planes Nacionales de ámbito sectorial que desarrollan, identificando el modo en que la nueva subvención contribuye al logro de los objetivos del Plan.
Se hará referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integra, señalando de qué modo estas subvenciones aparecen previstas en su contenido; o, en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer estas subvenciones incluso aun no habiendo sido previstas en el Plan. En la memoria de necesidad se incluirá un análisis sobre posibles soluciones alternativas (art. 2. 1.a.3º del RD 931/2017).
Las bases reguladoras harán también referencia a los objetivos operativos de las concretas subvenciones, bien por referencia al Plan Estratégico de Subvenciones si están allí descritos, o mediante su identificación durante el proceso de elaboración de las bases reguladoras. Los objetivos operativos deberán estar alineados con los objetivos estratégicos y deberán cumplir con los requisitos habituales exigidos a cualquier tipo de objetivo (específico, medible, alcanzable, relevante y temporal).
- ii. Deberán identificar cuáles son los proyectos o actividades que vayan a ser financiadas con la subvención.
La definición deberá ser precisa y clara, evitando cualquier duda interpretativa sobre la subvencionabilidad de los proyectos o de los costes en que se incurra para su realización. En caso de que se prevea la confección de una Guía para la solicitud o la justificación de la subvención, ésta deberá mencionarse explícitamente en las bases reguladoras para que su contenido forme parte del régimen jurídico de la subvención. En caso de ayudas de estado o de ayudas de mínimos, se realizará el análisis según lo prevenido a estos efectos en el apartado 4.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

Cuando las bases reguladoras exceptúen alguno de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley, dicha excepción deberá estar claramente motivada y deberá responder a la naturaleza de la propia subvención.

Cuando las bases reguladoras contemplen la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas, deberá examinarse en qué medida esta posibilidad es acorde con la naturaleza de la subvención o, por el contrario, merma su efecto; y para ello se analizan dos cuestiones:

- La necesidad de la participación directa del propio beneficiario en la realización de la actividad como elemento esencial para lograr los fines de la subvención.
- El porcentaje de subcontratación que se autoriza en las bases reguladoras.

Se verificará que el régimen de tramitación y registro de la convocatoria y de las concesiones se ajusta a lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las entidades colaboradoras a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley.
En el caso de preverse la participación de entidades colaboradoras, se revisará el cumplimiento de las previsiones contenidas en los artículos 13, 15 y 16 de la Ley.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
Se propiciará el empleo de soluciones telemáticas y la simplificación de las cargas administrativas de los solicitantes de subvenciones.
Deberá preverse siempre la presentación por parte del interesado de declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención a efectos de dotar de eficacia al art. 37.1.a) de la Ley, sin perjuicio de advertir de la posibilidad de la Administración de consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención. Las bases reguladoras deberán indicar que dicha comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y que, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos. Los criterios para el otorgamiento de la subvención y para su ponderación deberán estar descritos de tal forma que cualquiera que los aplicara pudiera llegar a las mismas soluciones, dejando el mínimo margen para la discrecionalidad del órgano concedente.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
En el caso de ayudas de estado, deberá recogerse el sistema de determinación de los límites de intensidad máxima de la ayuda, haciendo referencia a la normativa europea que resulte de aplicación.
En el proyecto deberá quedar claramente determinado el sistema de cálculo de la subvención, según que se trate de la determinación a partir de un presupuesto (solución general) o se fije como una cantidad cierta (art. 32 del RGS, apartados 1 y 2).
En el segundo caso, en el de determinación cierta de la cuantía, la memoria deberá mostrar la forma en que se ha determinado dicha cuantía.
Cuando la subvención se calcule mediante el sistema de módulos (arts. 76 y ss. RGS), el expediente de tramitación de las bases reguladoras deberá contener el informe técnico al que se refiere el art. 76 RGS o la mención a su realización cuando se convoque la subvención.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
Respecto al órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley, es conveniente contar con participación ajena a la del propio órgano instructor. Cuando en el órgano colegiado participen entidades representativas del sector o sectores destinatarios de la subvención, deberán establecerse las cuotas de participación adecuadas para evitar posiciones estratégicas que puedan ir en contra de la Administración y del interés general que representa.
También se analizará si las bases reguladoras contemplan que en la comprobación de la subvención participen los propios beneficiarios o instituciones representativas de sus intereses, bien analizando la documentación presentada o participando de forma paritaria o de algún otro modo decisivo en la determinación del importe final de la subvención.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
En el caso de que se financien gastos de personal, debería requerirse de los beneficiarios la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a efectos de evitar la doble

- financiación, salvo que la regulación europea contemple otras formas de acreditación para las subvenciones financiadas con fondos europeos.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- En el caso de subvenciones plurianuales debe establecerse un régimen de justificación anual, que permita al órgano concedente realizar un seguimiento adecuado de la actividad subvencionada. Ello sin perjuicio de que dicha comprobación tenga carácter provisional, a cuenta de la liquidación final del proyecto, en tanto no se justifique totalmente la actividad. Esta provisionalidad debería quedar explícitamente recogida en las bases reguladoras a efectos de evitar posibles riesgos de prescripción de las primeras anualidades.
- Deberá verificarse que las bases reguladoras no establecen alguna previsión que limite las competencias del control financiero de subvenciones; en concreto, se verificará que no se establecen plazos de prescripción o de mantenimiento de la documentación más cortos que los previstos en la LGS o en la normativa europea.
- En la memoria de actuación el beneficiario deberá incluir información acerca del grado de cumplimiento de los indicadores establecidos para el seguimiento de la subvención; en especial, deberá informar acerca del grado de cumplimiento de los compromisos asumidos, especialmente en el caso de que hayan sido considerados como criterio de concesión de la subvención.
- Deberán recordarse las obligaciones de publicidad que corresponden a los beneficiarios según lo establecido en el artículo 18 de la Ley y, en su caso, según la normativa europea u otra específica que resulte de aplicación.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- Deberán establecerse garantías especialmente en el caso de pagos anticipados; la exoneración de este requisito deberá estar suficientemente motivada en la MAIN.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- En el caso de pagos anticipados se examinará el periodo de realización de la actividad, a efectos de evitar anticipos para periodos excesivos de tiempo.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- Las bases reguladoras deberían prever al menos dos circunstancias modificativas: la prolongación del plazo para realizar la actividad y la posibilidad de efectuar modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados. Las bases reguladoras deben establecer en qué casos se precisa autorización previa del órgano concedente para aceptar la modificación y en qué casos se admitirá automáticamente dicha modificación, incluso en el momento de la justificación sin necesidad de recabar la autorización previa administrativa.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- En las bases reguladoras deberá quedar claro en qué casos no se admite la financiación conjunta de las mismas actividades con diferentes fondos públicos o en qué casos sí se admite, respetando siempre los límites establecidos en el artículo 19.3 de la ley o las intensidades máximas de ayuda fijadas en las propias bases reguladoras.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

Se comprobará que las bases reguladoras no limitan las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley.

Las bases reguladoras podrán establecer adicionalmente incumplimientos concretos que den lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

Se recomienda prever una solución sobre el reintegro exigible en el caso de incumplimiento de la obligación de publicidad por parte del beneficiario; o en el caso de ausencia de las tres ofertas requeridas en el art. 31.3 de la Ley.

En la medida en que las previsiones contenidas en las siguientes Instrucciones puedan ser de aplicación al resto de subvenciones, también podrán ser incorporadas al emitir el informe correspondiente.

3. Elementos adicionales en las subvenciones financiadas por el PRTR

En los informes que se emitan sobre bases reguladoras de subvenciones que se financian por el PRTR, adicionalmente, deberá reflejarse un pronunciamiento expreso sobre si las bases reguladoras reflejan adecuadamente las siguientes cuestiones:

- a) Incorporación de la actuación en el PRTR.
- b) Existencia de medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés.
- c) Existencia de medidas para evitar que se produzca doble financiación
- d) Cumplimiento del principio “do no significant harm” (“DNSH”, “no causar perjuicio significativo”).
- e) Contribución adecuada al tagging verde y digital.
- f) Registro de los datos de los beneficiarios en la base de datos única.
- g) Sujeción a los controles de los organismos europeos.
- h) Conservación de documentos.
- i) Información, comunicación y publicidad

Estos extremos se analizarán según lo prevenido en los apartados 5 a 13.

4. Cumplimiento de la normativa de ayudas de estado y de mínimis

El informe debe reflejar un pronunciamiento sobre el cumplimiento o no de la normativa europea sobre ayudas de estado.

A estos efectos, la línea de ayuda podrá estar sujeta a alguno de los siguientes casos:

- a) Ayudas de mínimis.
- b) Ayudas cubiertas por un Reglamento de Exención por Categorías.
- c) Ayudas notificadas a la Comisión y, en especial, ayudas otorgadas en el marco temporal COVID-19.

En el caso de ayudas de mínimis deberá informarse expresamente de esta condición en las bases reguladoras, que deberán contener también referencia expresa a la obligación de que en la resolución de concesión se informe al beneficiario del importe del equivalente de subvención bruta. Entre las obligaciones del beneficiario deberá incluirse la de declarar todas las demás ayudas de mínimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

En los demás casos, las bases reguladoras de la convocatoria deben reflejar expresamente si la subvención constituye o no una ayuda de estado en los términos previstos en los arts. 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El artículo 107, apartado 1, del Tratado define las ayudas de estado como «las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».

La Comisión ha emitido una Comunicación relativa al concepto de ayuda de estado conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado, TFUE (2016/C 262/01)¹, en la que aclara los distintos elementos constitutivos del concepto de ayuda de estado: la existencia de una empresa, la imputabilidad de la medida al Estado, su financiación mediante fondos estatales, la concesión de una ventaja, la selectividad de la medida y su efecto sobre la competencia y los intercambios comerciales entre Estados miembros.

En el caso de que en las bases se considere que no es una ayuda de estado, en las propias bases o en el expediente que acompaña a las mismas, debe quedar evidenciado cuál de los elementos anteriores justifican la ausencia de ayuda de estado. En caso de no reflejarlo, deberá solicitarse que tal extremo se explicite.

En el caso de que constituya ayuda de Estado, las bases reguladoras de la convocatoria deben identificar con precisión cual es el régimen al que está sujeta, identificando la normativa comunitaria aplicable, y en el expediente debe justificarse en qué medida la regulación de las bases asegura el cumplimiento de los requisitos exigidos para evitar que sea una ayuda ilegal. En el concreto caso de las ayudas autorizadas se hará expresa mención al número de identificación de la ayuda de estado otorgado por la Comisión Europea (SA number) y se dejará constancia expresa en el expediente de que, al regular la presente medida, se han cumplido todas las condiciones impuestas por la Comisión en su Decisión de autorización.

Aquellas ayudas que no se hayan notificado aún a la Comisión deberán comunicarse antes de aprobar las correspondientes bases reguladoras, debiendo constar acreditado este extremo en el expediente; además, las bases reguladoras incluirán en su contenido una salvaguarda advirtiendo de esta circunstancia, y exonerando a la Administración de realizar ningún pago en tanto dicha medida no sea autorizada expresa o tácitamente por la Comisión Europea.

En caso de que no quede acreditado el cumplimiento de algunos de los requisitos para que la ayuda de estado sea regular, deberá hacerse constar en el informe que se emita y solicitar su subsanación, antes de la aprobación de las correspondientes bases reguladoras de la convocatoria.

5. Incorporación de la actuación en el PRTR

El expediente de tramitación de las bases reguladoras deberá contener una referencia a la incorporación de la actuación en el PRTR, con indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinarán las subvenciones que se concedan.

También deberá explicitar la coherencia con los objetivos perseguidos en cada reforma o inversión, identificar los hitos u objetivos a cuyo cumplimiento contribuirán, e identificar los indicadores sujetos a seguimiento. Estos deberán ser coherente con los aprobados en el PRTR.

6. Medidas que reduzcan el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses.

Las bases reguladoras de convocatoria deben contemplar mecanismos para reducir el riesgo de fraude, corrupción y conflictos de intereses. En concreto, deben prever de forma expresa, los mecanismos para resolver los conflictos de interés que puedan plantearse.

A estos efectos, las bases reguladoras de la convocatoria deben prever los procedimientos por los cuales las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifiestan de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses, así como el procedimiento previsto para, en los casos en que existan esos conflictos de intereses, se mitiguen los riesgos de materialización de dicho riesgo.

En este sentido, se valorará positivamente que el órgano colegiado que proponga la concesión de las ayudas públicas, sea cual sea el procedimiento de concesión que se establezca, incluya a uno o más miembros ajenos al órgano concedente; por el contrario, se deberán reforzar las medidas que reduzcan el riesgo de fraude cuando en los órganos decisorios, tanto en la fase de concesión como en la de comprobación, participen los propios beneficiarios o sus representantes.

Cuando con carácter previo a la regulación de las subvenciones se haya llevado a cabo algún proceso de consultas previas en los que hayan participado potenciales beneficiarios, que dicha participación no otorgue ventajas a dichos participantes para acceder a las subvenciones en mejor condición que los que no hubieran participado.

7. Medidas para evitar que se produzca doble financiación

El artículo 9 del RMRR establece que los proyectos de inversión financiados por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia pueden recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Las bases reguladoras deberán advertir sobre esta prohibición, trasladando la obligación al beneficiario de que informe sobre cualesquiera otros fondos (no sólo europeos) que hayan contribuido también a la financiación de los mismos costes.

8. Cumplimiento del principio “do no significant harm” (“DNSH”), “no causar perjuicio significativo”

El apartado 2 del artículo 5 del RMRR establece que el Mecanismo solo apoyará aquellas medidas que respeten el principio de “no causar un perjuicio significativo”. Ninguna de las medidas incluidas en el PRTR puede causar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852. Las bases reguladoras deben recoger expresamente esta obligación de los beneficiarios.

En el informe que se emita se hará constar la existencia o ausencia de esta referencia a efectos de que el órgano proponente valore la procedencia o no de su incorporación.

9. Contribución adecuada al tagging verde y digital

Conforme a lo dispuesto en el Considerando 23 y 26 del RMRR, las medidas respaldadas por el Mecanismo e incluidas en el PRTR deben contribuir a la transición ecológica, debiendo representar la misma un importe que suponga al menos el 37% de la asignación total del plan de recuperación y resiliencia, en el caso español, el PRTR lo ha situado en 39,7%; igualmente, las medidas incluidas en los planes de recuperación y resiliencia deben contribuir a la transición digital con un importe de al menos el 20%, en el caso español, el PRTR lo establece en 28,2%.

La memoria de las bases reguladoras debe incluir un análisis de como las subvenciones reguladas en las mismas permiten garantizar el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital que se ha asignado en el PRTR.

En el informe que se emita se hará constar la existencia o ausencia de este análisis a efectos de que el órgano proponente valore la procedencia o no de su incorporación.

10. Registro de los datos de los beneficiarios en la base de datos única

La letra d) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR establece la obligación del estado miembro de recabar en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y una base de datos única, entre otros, de los siguientes datos:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos.
- ii. El nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública.
- iii. Los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- iv. Una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión;

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22.2.d) del RMRR, respecto a cada uno de los citados puntos, las bases reguladoras deberán informar a los solicitantes sobre:

- i. El registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el RD 130/2019.
- ii. La posibilidad de acceso de la Administración y de cuantos órganos se contemplan en el artículo 22 del RMRR a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, o el acceso a otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar dichos datos sobre los titulares reales.
- iii. La cesión de información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

Las bases reguladoras, en su caso, deberán prever el suministro de la información por parte del beneficiario de los datos sobre perceptor final de los fondos, cuando no sea el mismo, y de los contratistas y subcontratistas en el caso de que el perceptor final sea un poder adjudicador.

11. Sujeción a los controles de los organismos europeos

La letra e) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) establece la condición de que la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia esté condicionada a que los perceptores finales se comprometan por escrito a conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever expresamente el condicionamiento de la concesión de la ayuda, al compromiso escrito de la concesión y accesos que se citan en el párrafo anterior.

12. Conservación de documentos

La letra f) del apartado 2 del artículo 22 del RMRR establece la obligación del estado miembro de conservar los documentos de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento Financiero. Por su parte el artículo 132 citado establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de 5 años a partir de la operación. Este periodo será de 3 años si la financiación no supera 60 000 €.

Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever el mecanismo para que el estado miembro pueda cumplir esta obligación, bien mediante la recopilación en el órgano concedente de la documentación aportada por el beneficiario, bien estableciendo la obligación de los beneficiarios de conservar los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento Financiero.

13. Información, comunicación y publicidad

El apartado 2 del artículo 34 del RMRR establece que los perceptores de los fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

Las bases reguladoras de la convocatoria deben prever esta obligación por parte de los beneficiarios de subvenciones, teniendo en cuenta, en su caso, los requisitos que se establezcan en el Acuerdo de Financiación con la Comisión y en el Plan de comunicación previsto en el PRTR.

14. Seguimiento de las conclusiones de los informes

En el caso de que el informe contuviera deficiencias en cualquiera de los elementos descritos en las instrucciones 4 a 7 y 10 a 13 que afecten a bases reguladoras de subvenciones financiadas por el PRTR, deberá verificar que las bases reguladoras aprobadas han subsanado las deficiencias puestas de manifiesto en el informe de forma adecuada y documentar esta comprobación.

En el caso de que no se hubieran corregido las deficiencias, Se deberá informar al Interventor General o Director General de Servicios Jurídicos, según proceda, informe al respecto incluyendo la siguiente documentación:

- Informe emitido por la Intervención delegada o Dirección General de Servicios Jurídicos.
- Resumen de las deficiencias advertidas y no corregidas.
- Información suficiente para la identificación de las bases reguladoras en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ANEXO III

Criterios de actuación en materia de contratación con ocasión de la tramitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia referidos a los componentes de las mesas de contratación

La contratación pública adquiere un especial protagonismo para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) puesto que es uno de los instrumentos jurídicos a través los cuales las entidades públicas ejecutoras de los fondos europeos van a llevar a cabo el cumplimiento de las medidas previstas en el Plan. Es por ello que, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece normas especiales (Capítulo III del Título IV) para la tramitación de los contratos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Real Decreto-ley 36/2020).

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (RMRR) establece en su artículo 22.1 que los Estados miembros, al ejecutar el Mecanismo, adoptarán todas las medidas adecuadas

para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente, pudiendo recurrir a sus sistemas nacionales habituales de gestión presupuestaria.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) en su Apartado 4.6. "Control y Auditoría" prevé un sistema de control basado en tres niveles. El segundo nivel (Apartado 4.6.2.) está encomendado a los órganos de control interno independientes de las distintas Administraciones actuantes. Con respecto a esta última actuación, el PRTR prevé que: "Los órganos de control interno, junto con los servicios de asesoría jurídica, forman parte de los órganos colegiados de contratación, responsables de la calificación y valoración de las ofertas presentadas por los licitadores y del adecuado desarrollo del procedimiento de contratación. Respecto de esta herramienta de control, se reforzarán las funciones en la verificación de los requisitos de publicidad de los contratos que permitan la concurrencia necesaria, así como la objetividad y trazabilidad de las decisiones de calificación y valoración de ofertas y las adjudicaciones. Además, se ocuparán de detectar "red flags" en el procedimiento de contratación que puedan ser reportadas a la Autoridad de Control para valoración y remisión, en su caso, a la Autoridad Responsable y, en su caso, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la IGAE."

Los órganos colegiados competentes en materia de contratación son responsables del adecuado desarrollo del procedimiento de contratación lo que supone que deben garantizar el respeto a la normativa nacional de aplicación (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), sus dos Reglamentos de desarrollo, Instrucciones de la Junta Consultiva de contratación pública...) así como a los principios consagrados en el artículo 1 de la citada Ley. Estos principios rectores de la contratación pública en nuestro país son los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Con respecto a la composición de los órganos colegiados competentes en materia de contratación (en adelante, órganos colegiados de contratación), la LCSP recoge en los artículos 323 y 326 respectivamente la composición de las Juntas y las Mesas de contratación indicando que entre los vocales deberá figurar necesariamente un funcionario que tenga atribuido, legal o reglamentariamente, el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor. En el caso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el art. 80 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja dispone que:

1. Existirá una Mesa de Contratación común para la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que, como órgano de asistencia técnica especializada de los órganos de contratación, ejercerá las funciones que le encomiende la legislación de contratos del sector público en los procedimientos en ella establecidos.

2. La Mesa de Contratación común estará constituida por cuatro miembros: un presidente, dos vocales y un secretario, todos ellos funcionarios de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja con experiencia en materia de contratación pública.

En ningún caso podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas los altos cargos y el personal eventual incluidos en la disposición adicional segunda de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros. Podrá formar parte de la mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

Tampoco podrá formar parte de las mesas de contratación el personal que haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate.

Entre los vocales deberán figurar necesariamente:

- a) Un letrado adscrito a la Dirección General de los Servicios Jurídicos.
- b) Un interventor o un funcionario de la Intervención General que tenga atribuidas funciones de control económico-presupuestario.

El presidente deberá ser funcionario de Administración general, perteneciente al grupo A1 y ocupar un puesto de Jefatura de Servicio. El secretario deberá ser funcionario de Administración general perteneciente a los grupos A1 o A2, adscrito al servicio con funciones en materia de coordinación de la contratación y contratación centralizada de la consejería con competencias en materia de coordinación de la contratación. La válida constitución de la Mesa exigirá la presencia de todos sus miembros. El secretario asistirá a las reuniones con voz y voto. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

3. El nombramiento de los miembros, tanto titulares como suplentes, de la Mesa de Contratación común se realizará por el titular del órgano que tenga atribuida la competencia de coordinación de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta, en el caso de los vocales, del director general de los Servicios Jurídicos y del interventor general. En el nombramiento se designarán un titular y dos suplentes de cada uno de los miembros de la mesa común. Tras el nombramiento, la composición de la mesa común se publicará en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de personal de la Administración general con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato y que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del mismo ni haya emitido el informe de valoración de los criterios sujetos a juicio de valor. Si la Mesa precisa del asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el contrato que no pertenezcan a la Administración general, precisará de la autorización del órgano de contratación. En cualquier caso, quedará constancia de su identidad en las actas de las sesiones de la Mesa a las que asistan, que se publicarán en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

5. Los organismos públicos se sujetarán a las prescripciones establecidas en la legislación de contratos del sector público sobre la Mesa de Contratación.

6. Para asistir al órgano de contratación en los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación, se constituirá para cada contrato una Mesa de seis miembros constituida por un presidente, cuatro vocales y un secretario, todos ellos personal de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja con experiencia en materia de contratación pública y con las mismas limitaciones que las establecidas en el apartado 2 para la Mesa de Contratación común. El presidente y el secretario deberán pertenecer al cuerpo de funcionarios del Cuerpo Técnico de Administración general, y el presidente deberá ocupar puesto de jefe de Servicio. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un letrado adscrito a la Dirección General de los Servicios Jurídicos y un interventor o funcionario de la Intervención General que tenga atribuidas funciones de control económico-presupuestario. A esta Mesa se incorporarán personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo o la asociación para la innovación. El número de estas personas será igual o superior a un tercio de los componentes de la Mesa y participarán en las deliberaciones con voz y voto. Los miembros de la Mesa y los especialistas serán designados por el órgano de contratación.

Por todo lo anteriormente expuesto, para velar por la obligación de que los fondos correspondientes se utilicen de conformidad con las normas aplicables a nivel nacional y comunitario, en particular, en

lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, adquiere un papel fundamental la tarea de las mesas de contratación, por lo que procede a dictar las siguientes Instrucciones:

1. Objeto y alcance.

- El objeto de esta Instrucción es doble: - Por un lado, proporcionar unas orientaciones de carácter general para el desarrollo de las funciones de las mesas de contratación, incidiendo en la importancia de reforzar su actuación sobre determinados extremos del procedimiento.
- Por otro lado, indicar las actuaciones a llevar a cabo por dichas mesas, durante el desarrollo del procedimiento de contratación, surjan indicadores o banderas rojas de fraude, corrupción o conflicto de intereses. Fundamentalmente, esta actuación se materializará en velar por que el órgano colegiado de contratación tome las medidas adecuadas ante estos indicadores, y en los casos que se indican en los Apartados 3 y 4 de esta Instrucción, comunicar los mismos a la Autoridad de Control del MRR, para su valoración, y en su caso, remisión a la Autoridad Responsable y al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

2. Actuaciones de carácter general.

En el desarrollo de las funciones en la mesa de contratación, sus componentes deberán tener en cuenta los siguientes criterios de actuación:

- I. Velarán por la correcta composición de los órganos colegiados de contratación, en los términos del artículo 80 de la Ley 4/2005 de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- II. Se asegurarán del cumplimiento de la legalidad en los procedimientos de contratación; garantizando el cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública recogidos en el artículo 1 de la LCSP. Se prestará especial diligencia en aquéllos trámites relacionados con requisitos de publicidad y plazos para presentar ofertas, para resolver consultas y subsanaciones, garantizando así la concurrencia necesaria, y en las decisiones de calificación, valoración de ofertas, clasificación por orden decreciente y las adjudicaciones; puesto que son fundamentales para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa. En particular, en el caso de informes de valoración o de justificación de ofertas con valores anormales a aprobar por el órgano colegiado de contratación, se verificará la razonabilidad y coherencia de los mismos. La decisión de valoración que se contenga en éstos debe estar razonablemente justificada y ser acorde a los criterios previstos en los pliegos del contrato. Asimismo, se constatará, en virtud de lo dispuesto en el artículo 323 de la LCSP, que no se hayan emitido estos informes de valoración de las ofertas por altos cargos públicos representativos, los altos cargos, el personal de elección o designación política ni el personal eventual.
- III. Para garantizar el adecuado desarrollo de sus funciones, se deberá disponer de la información sobre los temas que figuren en el orden del día, con una antelación mínima de dos días, tal y como dispone el artículo 19.3.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, salvo que se acuerde, por la menor importancia de la información o documentación, su remisión posterior
- IV. En cuestiones con especial carácter jurídico sería conveniente solicitar el asesoramiento jurídico escrito que sea pertinente.
- V. En caso de discrepancia con las decisiones acordadas por el órgano colegiado de contratación, se emitirá un voto particular para que se recoja en el texto del acta de la reunión.

3. Banderas rojas o indicadores de fraude y corrupción. En particular, prácticas colusorias.

Una bandera roja es un indicador de alerta de un posible fraude, corrupción o conflicto de intereses. Se trata de un elemento o una serie de elementos de carácter atípico o que difieren de la actividad normal, y que, por tanto, debe examinarse con más detenimiento. En cualquier caso, la existencia de una bandera roja no significa que se haya producido un fraude o que pueda producirse, sino que la situación debe verificarse y supervisarse con la diligencia debida.

A continuación, se hace referencia a tres documentos que versan sobre esta materia, y que proporcionan para conocimiento general:

- “Nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (COCOF 09/0003/00-)”, que proporciona un listado orientativo de mecanismos e indicadores del fraude en la contratación y adquisición pública (Anexo 1): https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/docoffic/cocof/2009/cocof_09_0003_00_es.pdf
- “Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales. Guía práctica para los responsables de la gestión”, que incluye un apartado dedicado a las banderas rojas en el procedimiento de contratación pública: <https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf>.
- “Fraude en la contratación pública. Recopilación de indicadores de alerta y mejores prácticas (Ref.: Ares (2017) 6254403, de 20/12/2017)[OLAF]”: https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/fraude-en-la-contratacion-publica_tcm30-501388.pdf

A este respecto, el artículo 64 de la LCSP regula la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses. Su apartado primero dispone que: “Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.”

En relación al caso concreto de las prácticas colusorias en contratación pública, La Comisión Nacional de Mercados y Competencia (en adelante CNMC) considera que constituyen indicios de conductas colusorias en la contratación pública, entre otros, los siguientes:

1. La existencia de un reducido número de licitadores u ofertas económicas presentadas, teniendo en cuenta los antecedentes y las empresas activas en un determinado mercado;
2. La presentación de ofertas económicas por un licitador con diferencias sustanciales en precios o condiciones técnicas con respecto a licitaciones previas de similar o idéntico contenido del mismo licitador, cuando tales diferencias no tengan justificación aparente en cambios de las condiciones del mercado o de los métodos de producción o distribución del licitador o en las novedades del contrato licitado;
3. La existencia de ofertas con idénticos o similares importes en sus ofertas económicas o técnicas sin aparente justificación presentadas por empresas no vinculadas por una relación de control, directa o indirecta análoga a la del artículo. 42 Código de Comercio para los grupos de sociedades;
4. La existencia de conductas de alguno o varios de los licitadores que puedan ser indicativas de su falta de interés en resultar adjudicatarias, como la negativa a subsanar defectos formales, a completar la documentación presentada, o a justificar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, o la presentación de ofertas económicas o técnicas en condiciones sustancialmente peores que las habituales en el mercado;
5. La repetición a lo largo del tiempo de una misma empresa como adjudicataria de una misma licitación, de los mismos lotes en una licitación, aún a pesar de la existencia de potenciales

competidores con capacidad para ofertar en dicha licitación, en los mismos territorios, o con una rotación apreciable entre las empresas adjudicatarias;

6. La previsión de la subcontratación de una parte del objeto del contrato por parte de la empresa adjudicataria a una tercera empresa competidora, sin que existan razones técnicas que lo justifiquen;
7. La presentación de una oferta económica entre empresas competidoras agrupadas en una unión temporal de empresas que, teniendo en cuenta los antecedentes, las características técnicas y económicas de la licitación, la solvencia económica o técnica de las empresas afectadas o el mercado de que se trate, no tengan una justificación adecuada.

Tradicionalmente, se distinguen las siguientes modalidades básicas:

- Ofertas de resguardo (Cover Bidding) también conocidas con el nombre de ofertas complementarias, de cortesía o simbólicas. Se trata de ofertas diseñadas para simular una competencia auténtica y, por este motivo, se dificulta su detección. Estas ofertas son ofertas más elevadas u ofertas inaceptables.
- Eliminación de ofertas (Bid Supresión). En este caso, la estrategia que adoptan las empresas que intentan coludir consiste en el hecho que una o más de una de estas compañías acepten abstenerse, retirara o presentar una oferta conjunta.
- Asignación de mercados (Market Allocation). Los competidores, o bien, se reparten el mercado por áreas geográficas, o bien, acuerdan asignarse carteras de clientes.
- Rotación de ofertas (Bid Rotation) Las empresas que coinciden en distintos procesos de licitación pueden decidir "repartirse" por turnos cuál de ellas será la ganadora pudiendo ser una rotación simple donde cada una de las empresas gana el mismo número de contratos o rotación según igualdad de ingresos o según dimensiones.

Estas circunstancias constituyen banderas rojas a efectos de aplicación del Plan antifraude del Gobierno de La Rioja en materia de fondos europeos. Por lo que es fundamental detectar estas posibles situaciones y darles un adecuado tratamiento jurídico.

En contratación pública rige el principio de "oferta única"; pero dicho principio no se considera vulnerado por el hecho de que dos empresas de un mismo grupo concurran a una misma licitación. Si bien, tal y como indica se prohíbe que dos empresas (sean o no del mismo grupo empresarial) coordinen sus ofertas (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de mayo del 2018 (as. C 531/2016)).

La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de mayo del 2018 (as. C 531/2016), que cuando un poder adjudicador tenga conocimiento de elementos objetivos que pongan en duda el carácter autónomo e independiente de las ofertas presentadas por ciertos adjudicadores, está obligado a evaluar si dichas ofertas son efectivamente autónomas e independientes; para ello, podrá requerir toda la información que considere relevante a efectos de prueba. Si el poder adjudicador llega a la conclusión de que las ofertas están coordinadas o concertadas, con el propósito de obtener ventajas injustificadas respecto a los otros licitadores, procederá la exclusión de ambos licitadores.

Además de la prueba directa, para probar la concertación lo más usual será recurrir a la prueba por indicios (también denominadas "red flags" o banderas rojas), siendo necesario que se acumulen diversos indicios.

La prueba indiciaria permite considerar acreditados determinados hechos sobre los que no existe una prueba directa, a partir de considerar probados otros hechos relacionados de los que cabalmente pueda deducirse la certeza de aquéllos.

Requisitos de la prueba indiciaria:

- a). Que los hechos considerados “indicios” o red flags estén plenamente acreditados.
- b). Que los indicios sean plurales o excepcionalmente puede tratarse de un único indicio pero de singular potencia acreditativa.
- c). Que sean concomitantes al hecho que se pretende probar.
- d). Cuando sean varios indicios, debe existir una relación entre los indicios de manera que se refuercen entre sí.
- e). En cuanto a la inferencia, es necesario que sea razonable, desde la perspectiva de las reglas de la lógica y de la experiencia. En este sentido, los indicios deben operar como un “enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano”, como ha declarado el Tribunal Supremo (STS 1015/1995, entre otras)

Por ello, será fundamental **reunir todos los indicios que acrediten la posible concertación entre licitadores.**

En desarrollo de su función como vocal de los órganos colegiados de contratación se velará por el adecuado desarrollo del procedimiento y, particularmente, en el caso de los contratos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con respecto a las banderas rojas o indicadores de fraude y corrupción:

- Se asegurará que el órgano colegiado de contratación toma las medidas adecuadas cuando detecte algún indicador o bandera roja. Así, por ejemplo, si hay indicios de prácticas colusorias se pondrá de manifiesto la necesidad de comunicar esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), cuando se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada. Si no es contrato sujeto a regulación armonizada, será fundamental que exista un trámite de audiencia, solicitando información suplementaria de esos licitadores, con el fin de determinar si sus ofertas son efectivamente autónomas e independientes (STJUE (Sala Cuarta) de 19 de mayo de 2009. Asunto C-538/07. Assitur Srl. ECLI: EU: C: 2009:317)

4. Obligaciones e indicadores con respecto al conflicto de intereses

El apartado 2 del ya mencionado artículo 64 de la LCSP define el conflicto de interés en su apartado 2 en los siguientes términos: “ A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.” Continúa el citado artículo indicando que: “Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.”

Asimismo, es necesario destacar la siguiente normativa estatal que recoge previsiones para detectar y abordar situaciones de conflicto de intereses:

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) regula la Abstención y la Recusación, en los artículos 23 y 24, respectivamente.
- El artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula los principios éticos que deben observar los empleados públicos en el desempeño de sus funciones.
- La Resolución de 20 de septiembre de 2017, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se desarrolla el principio de independencia para el ejercicio de las funciones de control atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado. Asimismo, la Instrucción de la Oficina Nacional de Auditoría 01/2018 sobre la protección de la independencia en los trabajos de auditoría pública, control financiero permanente, control financiero de subvenciones y control de fondos europeos (IONAPI).

La prevención, detección y corrección de los conflictos de intereses reviste una importancia fundamental en la ejecución del PRTR. La Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR regula esta cuestión en el artículo 6 y en el Anexo III.C. Según lo previsto en esta normativa, deberá suscribirse una Declaración de ausencia conflictos de intereses (DACI) no sólo por los miembros del órgano colegiado de contratación sino también por los técnicos o miembros del comité que evalúen las ofertas.

Conforme a lo previsto en la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley31/2022, de 23 de diciembre, la Orden HFP/55/2023, 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR ha previsto un sistema de análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés, que en el ámbito de los contratos públicos, implicará la obligación de someter a un control específico que afecta al órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato. Por lo tanto, los componentes de las mesas de contratación estarán sujetos a este control para el cual se empleará la aplicación MINERVA. La referida orden regula un procedimiento específico a aplicar en el caso de identificación del riesgo de conflicto de interés que deberá ser objeto de escrupuloso cumplimiento por parte de los miembros de la mesa de contratación y por los órganos de contratación.

Se deberá velar porque se apliquen estas medidas previstas en la normativa; caso de que no se apliquen podría hacer constar un voto particular en el acta, en función de las características del supuesto.

Asimismo, se deberá dejar constancia de las siguientes circunstancias o indicadores:

- Si no se realiza una manifestación de Ausencia de Conflicto de intereses de los intervinientes en los procedimientos para cada contrato en cuestión, en los términos recogidos en el artículo 6 y el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se hace especial hincapié en que esta obligación se considerará aplicable a los informes de valoración de ofertas, incluyendo los emitidos para valorar la justificación de las ofertas anormalmente bajas.
- Si se produce una manifestación de conflicto de intereses o se ha promovido recusación y el órgano colegiado de contratación no dispone o no pone en marcha el procedimiento previsto (del que según la Orden anteriormente mencionada debe disponer o el regulado en el artículo 24 LRJSP, según los casos).

ANEXO IV

Declaración para la designación de responsable de entidad instrumental

Esta declaración debe firmarse y adjuntarse SIEMPRE que se comunique a través de CoFFEE-MRR la designación de una ENTIDAD del SECTOR PÚBLICO como entidad instrumental

DECLARACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE ENTIDAD INSTRUMENTAL

D./Dña. (*NOMBRE del titular del órgano gestor del subproyecto*), como titular del órgano gestor del subproyecto (*rellenar con código del subproyecto, por ejemplo C01.I01.P01.S99*), en el que se incluye el subproyecto instrumental (*rellenar con código provisional o definitivo del subproyecto, por ejemplo C03.I01.P01.S99.PROVISIONAL.SI01*),

DECLARA

Que D./Dña. (*NOMBRE y CARGO del titular del órgano que se desea designar como órgano instrumental del subproyecto*) es el máximo cargo¹ ejecutivo con competencias funcionales plenas de la ENTIDAD del SECTOR PÚBLICO (*nombre de la Entidad Instrumental propuesta*), con DIR3 (*DIR3² de la ENTIDAD Instrumental*), y que la materia objeto del subproyecto instrumental (*rellenar con código provisional o definitivo del subproyecto, por ejemplo C03.I01.P01.S99.PROVISIONAL.SI01*) se corresponde con el ámbito específico de competencias funcionales de dicha ENTIDAD INSTRUMENTAL.

Firma del titular del órgano gestor del subproyecto que vaya a designar la entidad instrumental

¹ Debe ser un cargo unipersonal, entendido como el "máximo responsable" definido en el Artículo 3.1.a) del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, o la normativa específica equivalente de la administración pública a la que esté adscrita la entidad instrumental.

² DIR3 según el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3), https://administracionelectronica.gob.es/ctt/dir3/descargas#.Y_zxjnbMKUm